

# UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 2	Página 1 de 4

## RESOLUCION N° 0274 DE 20-02-2025

Por la cual se establece y reglamenta la figura del “Ombudsman” al interior de la Universidad Militar Nueva Granada en el marco de la implementación de la **Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los derechos humanos**

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales reglamentarias y en especial de las que le confieren la Constitución Política, artículo 69, Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29 numeral 6; 04 de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que en virtud del artículo 2º de la Ley 805 de 2003, en razón de su misión y de su régimen orgánico especial la Universidad Militar Nueva Granada es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme la ley.

Que la Universidad Militar Nueva Granada está en proceso de renovación y cambio, por lo que se han atendido, y entendido, los llamados a la acción, derivados de las demandas sociales y los problemas que nos aquejan como comunidad, pero también de los que hacemos parte como un órgano vital de una sociedad en constante movimiento.

Que el 09 de septiembre de 2024, en acto público, se presentó la **Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los derechos humanos** mediante el cual se establecen una serie de objetivos y elementos que busca evitar la propagación de conductas o acciones que provoquen su afectación y vulneración por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, género o identidad de género, diversidad funcional, nivel socioeconómico o diversidad corporal.

Que en razón del ítem de *seguimiento y evaluación* se requiere de la **Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los derechos humanos**, se requiere la creación del **Ombudsman**.

Que el Rector de la Universidad considera pertinente crear al interior de la Institución la figura del **Ombudsman** para que represente los intereses de la comunidad neogranadina.

Que el **Ombudsman** será la figura creada para que funja como garante frente a aquellos hechos donde se presenten presuntas vulneraciones o amenazas de derechos humanos, además de poder hacer seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de la **Ruta neogranadina para el**

**respeto y garantía de los derechos humanos** por parte de las dependencias administrativas y las unidades académicas.

Que el **Ombudsman**, será el garante de los derechos humanos en la Universidad Militar Nueva Granada, tendrá como objetivos generales procurar por el respeto, garantía y difusión de los derechos humanos; propender por la defensa de los derechos humanos; realizar el seguimiento a las denuncias, quejas, peticiones o reclamaciones sobre las diferentes situaciones concernientes a los derechos humanos; y generar espacios de reflexión, enseñanza y socialización de los derechos humanos al interior de la Universidad.

Que es necesario definir la figura, establecer las funciones, la forma de designación y el período de duración del **Ombudsman**.

Que el Rector dentro de las funciones que le asignan el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Institución

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer y reglamentar la figura del “**Ombudsman**” al interior de la Universidad Militar Nueva Granada en el marco de la implementación de la **Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los derechos humanos**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.** El **Ombudsman** es la figura creada para que funja como garante frente a aquellos hechos donde presenten presuntas vulneraciones o amenazas de derechos humanos, además de poder hacer seguimiento y evaluación a la implementación de la **Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los derechos humanos** por parte de las dependencias administrativas y las unidades académicas.

**ARTÍCULO TERCERO: PERFIL DEL OMBUDSMAN.** Debido a su injerencia en la gobernabilidad y procesos administrativos de la Universidad, el **ombudsman** deberá cumplir con unos requisitos previos de formación y experiencia. Por esto, se fijarán requisitos mínimos de acceso a la convocatoria y a su posterior designación, los cuales se compondrán de:

- Ser funcionario de carrera administrativa o docente de planta de la Universidad Militar Nueva Granada.
- Contar con un perfil independiente: Es decir, la persona debe estar libre de cualquier conflicto de interés, impedimento o inhabilidad que no le permita ejercer el cargo con independencia. Esto no debe interpretarse como una separación tajante con las autoridades de la universidad, ni con la administración pública, pero sí como la distancia necesaria para poder desarrollar sus funciones con objetividad, imparcialidad y responsabilidad.
- Ser una persona independiente de cualquier partido político o filiación política al interior de la Universidad: es decir, no debe ser dirigente de partido político alguno, ni ministro de culto o asociaciones religiosas por lo menos desde un tiempo considerable antes de presentar su candidatura, como tampoco puede mantener sus calidades de dirigente de una asociación sindical, sí llegase a darse el caso de su designación.
- Tener una trayectoria reconocida, académica o profesional, en la promoción, defensa y estudio de los derechos humanos;
- Comprender la perspectiva de género, la dimensión de pluriculturalidad e interseccionalidad, el enfoque de derechos humanos y la construcción comunitaria para la preservación de la paz. Dentro de su agenda, el **ombudsman** deberá propender por proponer un esquema de vinculación y trabajo con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones sindicales, las unidades académicas y administrativas que tengan incidencia en la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos;
- Preferiblemente, deberá tener un amplio conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil existentes para la promoción, respeta y defensa de los derechos humanos, así como experiencia de trabajo y colaboración con éstas;

- Contar con una actitud de apertura y diálogo asertivo con los principales actores sociales para tener el suficiente conocimiento de sus principales demandas, materias de promoción e impulso de los derechos humanos;
- Contar con el conocimiento básico del marco jurídico local e internacional en materia de derechos humanos, así como con un cabal compromiso contra la impunidad, la negligencia y las conductas indebidas de las y los funcionarios públicos.

**PARÁGRAFO:** Las personas que se postulen deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, los cuales serán evaluados por parte de la Rectoría de Universidad, o en su defecto en la dependencia administrativa en que se delegue la función.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **ombudsman** será designado para su labor mediante un acto administrativo rectoral particular. Las funciones a desarrollar son **ad honorem** y no corresponden con un cargo específico en la planta global de la Universidad.

Dependiendo del caso, el funcionario de carrera administrativo o el docente de planta, deberá refrendar su elección ante la Rectoría de la Universidad, en un acto protocolario, donde acepta la designación como **ombudsman**.

**PARÁGRAFO:** Para el correcto desarrollo de las funciones del **ombudsman**, se realizará la respectiva descarga laboral, o descarga académica en los planes de trabajo para los docentes de planta, la cual no podrá sobrepasar las seis (6) horas semanales.

**ARTÍCULO QUINTO: PERÍODO DEL OMBUDSMAN.** El período de designación del **ombudsman** **será de dos (2) años continuos**, contado a partir de la publicación y promulgación del acto administrativo correspondiente. Igualmente, tratándose de un cargo **ad honorem**, la renuncia a las funciones adquiridas por el **ombudsman** deberá ser presentada con una antelación de treinta (30) días.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL OMBUDSMAN.** El **ombudsman** se pronuncia sobre las situaciones violatorias de derechos humanos **por medio de recomendaciones**, que pretenden que las medidas propuestas sean cumplidas para acabar con la situación arbitraria que vulnere o amenace la materialización o respeto de los derechos humanos al interior de la Universidad, y sus funciones son:

1. Remitir de oficio a las dependencias competentes todas las denuncias que sean de su conocimiento e informar del proceso a la víctima.
2. Solicitar información respecto a la implementación de la **Ruta neogranadina** a las dependencias llamadas a realizar actividades de promoción de la garantía y respeto de los derechos humanos.
3. Presentar a la Rectoría un informe trimestral sobre las actividades realizadas durante su periodo de gestión, y de considerarlo necesario podrá presentar recomendaciones en el marco del cumplimiento de los elementos generales y específicos de la Ruta.
4. Vigilar los procesos de planeación de políticas y adopción de lineamientos internos relacionados con el ejercicio de respeto y garantía de Derechos Humanos.
5. Vigilar que, en la asignación de los presupuestos, se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
6. Recibir los informes, observaciones, quejas y sugerencias que presenten los estudiantes de pregrado, posgrado y educación continua, graduados, docentes en sus diferentes categorías (de planta, ocasionales o de hora cátedra), servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás colaboradores en relación con las obras o programas que son objeto de su competencia;
7. Comunicar a la comunidad, mediante los medios digitales los avances en el proceso de implementación de la Ruta neogranadina para el respeto y garantía de los Derechos Humanos.
8. Generar espacios de diálogo y acercamiento entre las partes en conflicto, siempre procurando la resolución amistosa de los casos que conozca, como también la garantía de los derechos humanos de las personas que intervengan en los procesos de conciliación y resolución amigable de conflictos.
9. Generar espacios de reflexión, promoción y difusión de los derechos humanos, con la finalidad de generar cambios estructurales y culturales al interior de la Universidad, en colaboración con las diferentes dependencias académico-administrativas de la Universidad.
10. Impulsar una cultura institucional que refleje el compromiso de la Universidad con la divulgación, respeto, protección, garantía y materialización de los derechos humanos.

11. Monitorear situaciones para prevenir la violencia social o política en cada contexto, los actos de discriminación y las situaciones que sean contrarias a los derechos humanos al interior de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** Las facultades del **Ombudsman** le permiten sólo sugerir, recomendar y llamar al cumplimiento a la administración al correcto desempeño de sus funciones, en un marco de respeto a los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en su dimensión individual y colectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20-02-2025



**Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA. Ph. D.**

Rector



*Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.*

Proyectó	Vo. Bo.	Vo. Bo.	VoBo.
Laura Katalina Carvajal Abg. Oficina Asesora Jurídica 	 Ing. Carol Eugenia Arévalo Daza, Vicerrectora Académica	 Brigadier General (R) Arnulfo Traslaviña Vicerrector General	Dr. León Sandoval Jefe Oficina Asesora Jurídica